



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 131

Mediante apoderado judicial, se formuló demanda de responsabilidad civil extracontractual por los señores ANDERSON JOHAO GONZÁLEZ ECHEVERRY, GLORIA INÉS GONZÁLEZ ECHEVERRY, y quien representa a su hija menor ERIKA SARAY HINESTROZA GONZÁLEZ, DEYLER FABIAN GONZÁLEZ ECHEVERRY, GEIMER ROMIR BALANTA ECHEVERRY y ROMIR BALANTA VÁSQUEZ contra STEVEN CARDENAS ZAPATA Y LA SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y CARGAS S.A.S., con ocasión del accidente de tránsito padecido por el señor ANDERSON JOHAO, el 11 de octubre de 2018.

Revisada la demanda referenciada para efectos de su admisión, se observan las siguientes falencias susceptibles de corrección:

En el acápite de pretensiones de la demanda, solicitó el apoderado de los demandantes la suma total de \$187.907.504.00 por concepto de perjuicios materiales, y si bien, refiere la aplicación de la formula ahí indicada, no explica en la demanda de donde obtiene dichos valores, aspecto que deberá ser aclarado por el apoderado demandante.-

Por tal razón, se aprecia que el juramento estimatorio no cumple con los requisitos que establece el Art. 206 del C.G.P., que regula la forma en la cual debe realizarse dicho juramento razonadamente, lo cual implica la discriminación de cada uno de sus conceptos y los fundamentos para ello.-

En cuanto a la prueba trasladada que solicita el togado frente al proceso penal que cursa en la Fiscalía Local Segunda de esta localidad, es menester indicarle que debe atemperarse a lo prescrito por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, la presente demanda está llamada a su inadmisión, otorgando a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias aquí anotadas, so pena de su rechazo.-

Por lo analizado anteriormente, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

Radicación: 19573-31-03-001 – 2022-00047-00
Demandante: ANDERSON JOHAO GONZALEZ ECHEVERRY Y OTROS
Demandado: STEVEN CARDENAS ZAPATA Y DISTRIBUCIONES Y CARGAS S.A.S.
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por los señores ANDERSON JOHAO GONZÁLEZ ECHEVERRY, GLORIA INÉS GONZÁLEZ ECHEVERRY, y quien representa a su hija menor ERIKA SARAY HINESTROZA GONZÁLEZ, DEYLER FABIAN GONZÁLEZ ECHEVERRY, GEIMER ROMIR BALANTA ECHEVERRY y ROMIR BALANTA VÁSQUEZ contra STEVEN CARDENAS ZAPATA Y LA SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y CARGAS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor VÍCTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO, identificado con la C.C. No. 94.446.743 de Cali y T.P. Nro. 216.312 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines consagrados en los poderes a él conferido.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b408e6a98a262e267f46b663b93c816a4444e2b3c0dccbb8e6c1893aecfc1c31**

Documento generado en 31/08/2022 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>